

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 7 DE JULIO DE 1965

Nº 15.407

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto Nº 266 de 8 de junio de 1965, por el cual se autoriza la confección, emisión e impresión de una serie de sellos postales aéreos.  
*Departamento de Gobierno y Justicia*  
Resolución Nº 18 de 5 de julio de 1965, por la cual se concede una prórroga.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto Nº 298 de 23 de junio de 1965, por el cual se nombra un representante

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto Nº 52 de 17 de junio de 1965, por el cual se declara un Decreto.  
*Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional*  
Resolución Nº 49 de 4 de febrero de 1965, por el cual se cancela unas Patentes Permanentes de Navegación.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decretos Nos. 206 y 207 de 29 de marzo de 1965, por los cuales se fijan los Salarios Mínimos para los Distritos de Chitré y Santiago.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### AUTORIZASE LA CONFECCION, EMISION E IMPRESION DE UNA SERIE DE SELLOS POSTALES AEREOS

DECRETO NUMERO 266  
(DE 8 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se autoriza la confección, impresión y emisión de una serie de sellos postales aéreos y una hoja de Recuerdo Commemorativo a Actos Sobresalientes de la vida de John F. Kennedy con una sobrecarga para beneficio de la Ciudad del Niño.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETO:

Artículo Primero: Ordénase la confección, impresión y emisión de una serie de sellos postales aéreos y en una cantidad de novecientos cuarenta y cinco mil (945.000) y doce mil (12.000) Hojas de Recuerdo con las especificaciones que se detallan a continuación:

#### Emisión

|                                                      | Sobrecarga<br>Aumento<br>Pro Ciudad<br>del Niño |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 400.000 sellos ordinarios perforados<br>de . . . . . | 0.005                                           |
| 300.000 sellos ordinarios perforados<br>de . . . . . | 0.01                                            |
| 100.000 sellos aéreos perforados<br>de . . . . .     | 0.10                                            |

|                                                      |       |      |
|------------------------------------------------------|-------|------|
| 100.000 sellos aéreos perforados<br>de . . . . .     | 0.21  | 0.10 |
| 15.000 sellos aéreos perforados<br>de . . . . .      | 0.31  | 0.15 |
| 6.000 sellos ordinarios imperforados<br>de . . . . . | 0.005 |      |
| 6.000 sellos ordinarios imperforados<br>de . . . . . | 0.01  |      |
| 6.000 sellos aéreos imperforados<br>de . . . . .     | 0.10  | 0.05 |
| 6.000 sellos aéreos imperforados<br>de . . . . .     | 0.21  | 0.10 |
| 6.000 sellos aéreos imperforados<br>de . . . . .     | 0.31  | 0.15 |

#### Diseños:

Estos sellos se elaborarán en cinco (5) diseños, uno para cada valor, los cuales serán suministrados por los interesados.

#### Impresión:

Por el sistema de litografía a tres colores.

#### Numeración:

Cada pliego irá numerado independientemente del 0001 en adelante.

#### Tamaño:

Los sellos serán de un tamaño de 50 x 30 mm. de perforación a perforación.

#### Papel:

Engomado tropicalizado de primera calidad.

#### Perforación:

Por el sistema de peine o rasqueta de registro exacto.

#### Hojas Filatélicas

|                                                          | Sobrecarga Aumento<br>Pro-Ciudad del Niño |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| 6.000 Hojitas de Recuerdo de 0.01<br>y 0.31 perforadas   | 0.28                                      |
| 6.000 Hojitas de Recuerdo de 0.01<br>y 0.31 imperforadas | 0.28                                      |

#### Impresión:

Por el sistema de litografía a tres colores.

#### Numeración:

Cada hoja irá numerada del 0001 en adelante tanto las perforadas como las imperforadas.

#### Precios:

Para 945.000 sellos perforados e imperforados y 12.000 Hojas filatélicas perforadas e imperforadas, la suma de B.5.800.00 C.I.F. Panamá.

Artículo Segundo: Las especies a que se re-

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50  
(Belleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50  
(Belleno de Barraza)  
Apartado Nº3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-71  
**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

fiere el presente Decreto deben ser entregadas al al Gobierno de Panamá, antes del de de 1965 y las muestras deben ser sometidas a la aprobación de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,

TARGIDIO A. BERNAL GUARDIA.

**CONCEDESE UNA PRORROGA****RESOLUCION NUMERO 18**

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 18.—Panamá, 5 de julio de 1965.

El Doctor Antonio Ardines Ibarra, portador de la cédula de identidad personal número 3-23-77, con oficinas en Calle 7ª y Avenida Herrera, de la ciudad de Colón, Nº 6077, en representación de su poderdante, el señor Manuel Pretelt G., ciudadano colombiano, portador de la cédula de identidad personal número E-3-3654, ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la prórroga indefinida del tiempo de duración del "Centro Colombiano de Colón", y hace extensiva tal solicitud para la Personería Jurídica que se le reconoció a dicho Centro, mediante Resolución número 371, de 16 de febrero de 1946, según consta en la Escritura Pública Nº 89, de 11 de marzo de 1946, que ha acompañado con su solicitud.

Obedece esta petición, al hecho de que cuando fueron presentados los documentos solicitando el reconocimiento de Personería Jurídica para esa sociedad, el Ministerio de Gobierno solicitó que se le informara por cuánto tiempo sería fundado el Centro, y en sesión extraordinaria se acordó que por un término de 20 años, según aparece registrado en la Escritura de que se habla en el párrafo anterior.

Considerando que ese término vencerá el 21 de septiembre del presente año, tal como lo señala el Acta de la sesión correspondiente al 19 de febrero de 1965, anexa a la documentación presentada, y en la cual se acordó que se solicitara la renovación de la Personería Jurídica por tiempo indefinido; que a ninguna entidad, sea de la índole que fuere, se le estipula plazo para reconocerla como Persona Jurídica, y que los fines de la sociedad son de carácter benéfico, cultural y cívico, y no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Prorrogar por tiempo indefinido, la Personería Jurídica concedida al "Centro Colombiano de Colón", que se le reconoció por medio de la Resolución Nº 371, de 16 de febrero de 1946.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,

TARGIDIO A. BERNAL GUARDIA.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UN REPRESENTANTE****DECRETO NUMERO 293**

(DE 28 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se nombra al Representante de Panamá para atender el "Stand" en la Feria Especial Socios para el Progreso Latinoamericano, que tendrá lugar en Berlín, Alemania Occidental.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá ha recibido por conducto de la Embajada de la República Federal de Alemania cordial invitación para que participe en la Feria Especial Socios para el Progreso de Latinoamérica que tendrá lugar en la ciudad de Berlín, Alemania Occidental;

Que en vista de la importancia del citado evento, Su Excelencia el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, creó un Comité pro Feria de Berlín, el cual está integrado por la Cámara de Comercio, el Sindicato de Industrias y el Instituto Panameño de Turismo;

Que dicho Comité ha recomendado la designación del señor Carlos L. López Schaw, Jefe del Departamento de Industrias del Ministerio

de Agricultura, Comercio e Industrias, para que atienda el Stand de la mencionada Feria;

Que en atención a dicha recomendación Su Excelencia el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores que expidiese el Decreto nombrando al señor Carlos L. López Schaw, Representante de Panamá en la citada Exposición;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados a Ferias, Congresos, Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Carlos L. López Schaw, Jefe del Departamento de Industrias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Representante de la República de Panamá para atender el "Stand" en la Feria Especial Socios para el Progreso Latinoamericano, que tendrá lugar en la ciudad de Berlín, Alemania Occidental, del 22 de septiembre al 3 de octubre de 1965, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento del señor Carlos L. López Schaw, será con carácter ad-honorem, ya que los gastos de viaje y viáticos serán pagados por gentil ofrecimiento del ilustrado Gobierno de la República Federal de Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 52  
(DE 17 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se deroga el Decreto Nº 45 de 12 de noviembre de 1964.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Nº 45 de 12 de noviembre de 1964, se ordenó que la toma de posesión de los empleados particulares constara en un documento o acta que expresará la fecha, la clase de empleo, la firma del patrono, la del empleado, el número de las cédulas de identidad de ambos y el número del carnet del Seguro Social del empleado.

Que al tenor del mismo Decreto Nº 45 de 1964 al acta o documento referido se le adherirá estampilla o estampillas por valor de B/0.10 por cada B/100.00 o fracción de ciento del sueldo re-

manal, mensual o por otro lapso que perciba el empleado.

Que tanto la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro como el Presidente del Sindicato de Industriales de Panamá, han solicitado la derogatoria del mencionado Decreto Nº 45 de 1964, alegando circunstanciados motivos de índole constitucional y legal que se estiman suficientes para la derogatoria de que se trata,

**DECRETA:**

Artículo 1º Se deroga el Decreto Nº 45 de 12 de noviembre de 1964, por el cual se reglamentaron los documentos de toma de posesión de los empleados particulares.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

## CANCELANSE UNAS PATENTES PERMANENTE DE NAVEGACION

### RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 49.—Panamá, 4 de febrero de 1965.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma Icaza, González Ruiz & Alemán, en memorial de 14 de octubre de 1964, y en representación de Arabian Oil Company Ltd., nueva propietaria de las naves nacionales denominadas "Sedco Rig 12 Barge 9", "Screw driver", "Tom" y "Assault", solicita nuevas Patentes Permanentes de Navegación a favor de dichas naves, en virtud de haberlas adquirido por compra efectuada a la sociedad denominada Seacat Offshore Drilling Co., S. A.;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 31761, 31765, 31762 y 31763, respectivamente, de 27 de enero de 1965;

Que el nuevo Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 505, Folio 168, Asiento 109-777;

**RESUELVE:**

Cancelar las Patentes Permanentes de Navegación Nos. 4716-60, 4703-60, 4723-60 y 391-63, expedidas a favor de las naves "Sedco Rig 12

Barge 9", "Screwdriver", "Tom" y "Assault", como propiedad de Seacat Offshore Drilling Co., S. A., y ordenar la expedición de nuevas Patentes Permanentes de Navegación, bajo los mismos números de las anteriores, haciendo constar en dichas patentes que las naves pertenecen ahora a Arabian Oil Company Ltd., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Helena García M.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### FIJANSE LOS SALARIOS MINIMOS PARA LOS DISTRITOS DE CHITRE Y SANTIAGO

DECRETO NUMERO 206

(DE 29 DE MARZO DE 1965)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Chitré en la actividad económica de servicios

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de salarios mínimos para el Distrito de Chitré, en las actividades económicas de "Servicios".

Que la Clasificación de las actividades económicas se ha adoptado de la "Clasificación Nacional Industrial Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique,

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Chitré, en las actividades económicas de "Servicios", de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

*Distrito de Chitré:*

Salario  
Mínimo  
por Hora  
(en Balboas)

*Servicio de Esparcimiento:*

Comprende "La producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; teatros, deportes y otros servicios de esparcimiento".

ficar; teatros, deportes y otros servicios de esparcimiento".

*Distrito de Chitré:*

Salario  
Mínimo  
por Hora  
(en Balboas)

Producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas:

Comprende "producción y distribución de películas cinematográficas y explotación de cinematógrafos; servicios relacionados con la producción y distribución de las películas cinematográficas, tales como revelado, corte y montaje de películas, alquiler y reparación del material cinematográfico y oficinas de contratación de actores".

Exhibición de películas cinematográficas

0.32

Teatros y servicios conexos (Emisoras).

0.30

Comprende "los teatros, compañías de ópera, organizaciones de conciertos y compañías teatrales; servicios tales como las agencias de contratación de actores y de venta de billetes; estudios de radiodifusión y televisión; orquestas para bailes, orquestas sinfónicas y artistas empleados a base de contrato o mediante el pago de una suma fija, y grabación de discos y fonógrafo".

*Servicios Personales:*

Cantinas: (incluye la combinación cantina-restaurant) . . . . .

0.30

Refresquería, sorbeterías y heladerías

0.25

Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento. . . . .

0.30

Comprende "los establecimientos que mediante el pago de una suma, proporcionan hospedaje y lugar y servicios para acampar, bien estén abiertos al público en general o reservados a los miembros de una organización. Este grupo también incluye los servicios de restaurantes explotados conjuntamente con los de alojamiento.

Peluquerías y salones de belleza. . . . .

0.35

Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas (Kiosco donde venden comidas) . . . . .

0.25

Incluye los establecimientos que venden al por menor alimentos preparados para el consumo inmediato en sus locales. Los restaurantes y la venta en mostradores explotados por hoteles se clasifican en el grupo.

*Distrito de Chitré:*

Salario  
Mínimo  
por Hora  
(en Balboas)

(Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.

Artículo 2º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un periodo determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho periodo, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/50.00 a B/200.00 por la primera vez y con B/200.00 a B/500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RODRIGO A. MORENO T.

#### DECRETO NUMERO 207

(DE 29 DE MARZO DE 1965)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Santiago, en la actividad económica de servicios.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Sala-

rio Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes de salarios mínimos para el Distrito de Santiago, en la actividad económica de Comercio al por Menor.

Que la clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se fijan en treinta y un centésimos de balboas (B/0.31) por hora como salario mínimo para todos los trabajadores del Distrito de Santiago, en la actividad económica Comercio al por Menor, que comprende:

*Districto de Santiago:*

*Comercio al por menor:*

"La reventa (venta sin transformación) de productos para consumo o uso personal o doméstico. Comprende las estaciones de gasolina y agente de venta de automóviles al por menor; vendedores ambulantes y buhoneros, y cooperativas de consumo. La venta de artículos alimenticios y de bebidas para el consumo en los locales correspondientes se clasifica en el grupo (Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas).

*Productos alimenticios y bebidas alcohólicas y no alcohólicas (Bodegas).*

Venta al por menor de abarrotes (excluye venta de carne, pescado, aves). (Incluye bancos del mercado. Incluye la venta de artículos alimenticios y otros artículos de primera necesidad).

Carnicerías, pescaderías y ventas al por menor de aves de corral. (Incluye los bancos del mercado).

Fruterías y verdulerías (incluye los bancos del mercado).

Abarrotería-refresquería y abarrotería-carnicería, abarrotería-cantina y cualquier otra combinación.

Super-mercados.

Venta de pan, pastelería y otros productos de panadería.

Ventas al por menor de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (Bodegas). Excluye cantinas, clubes, etc.

Otras ventas al por menor de alimentos y bebidas, n.e.p. (kioscos de refrescos).

Productos no alimenticios (excluye bebidas alcohólicas y no alcohólicas).

Comercio al por menor de géneros textiles, prendas de vestir y calzado.

Venta de tejidos en piezas, hilados y mercería.  
 Venta de ropa, prendas de vestir y accesorios.  
 Venta de artículos de cuero.  
 Venta de calzado y similares.  
 Bazares y almacenes mayores.  
 Otros comercios al por menor en géneros textiles y prendas de vestir, n.e.o.p.

*Comercio al por menor de muebles y accesorios para el hogar.*

La distribución al por menor de muebles para el hogar; artículos para cubrir los pisos, lámparas, tapicería, cortinas, refrigeradoras, aparatos para acondicionamiento de aire, estufas y cocinas, máquinas de lavar y aspiradores; receptores de radio y televisión, fonógrafos; instrumentos de música, partituras y otros artículos musicales similares.

Venta de muebles y accesorios para el hogar. (Incluye máquinas de coser).

Venta de artefactos eléctricos para el hogar. (Incluye refrigeradoras, lavadoras, etc.).

Venta de instrumentos de música y aparatos reproductores de sonido. (Incluye radios, fonógrafos y televisores).

*Distrito de Santiago:*

Otros comercios al por menor de muebles y accesorios para el hogar, n.e.o.p.

*Otros Comercios al por menor:*

Ferreterías y cerrajerías.

Farmacías y boticas. (Incluye la venta de cosméticos y perfumes).

Estaciones de gasolina.

Librerías y artículos de Oficina.

Joyerías y relojerías (venta y compostura).

Compra-venta de artículos usados.

Venta de artículos y materiales de fotografía.

Venta de flores y artículos de jardinería.

Otros comercios al por menor, n.e.o.p.

Artículo 2º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos

rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un periodo determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente las jornadas ordinarias correspondientes a dicho periodo, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/50.00 a B/200.00 por la primera vez y con B/200.00 a B/500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
 Social y Salud Pública,

RODRIGO A. MORENO T.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 519, Asiento 63,227 del Tomo 307 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Mar-Próspero Compañía Naviera, S. A.

Que al Folio 68, Asiento 110,110 del Tomo 524 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE: Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1774 del 28 de mayo de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de junio de 1965.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy 14 de junio de 1965.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 76617

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 9, Asiento 100,821 del Tomo 473 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Hellas Parnassos Compañía Naviera, S. A.

Que al Folio 361, Asiento 112,528 del Tomo 518 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resuélvese, que Hellas Parnassos Compañía Naviera,

S. A., sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha. . . ."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2006 de Junio 14 de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 21 de junio de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, 29 de junio de 1965.

El Director General del Registro Público,

J. E. BARRIA A.

L. 71111

(Única publicación)

#### UNIVERSIDAD DE PANAMA Secretaría General

##### AVISO

*De Concurso de Cátedras Regulares para la Facultad de Filosofía, Letras y Educación.*

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Filosofía, Letras y Educación, la cátedra de:

ESPAÑOL 110ab — LENGUA Y LITERATURA  
ESPAÑOLAS

(12 horas semanales)

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría de la Universidad de Panamá se entregan de 8 a 12 m. y de 3 a 6 p.m. los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el lunes 5 de julio hasta el lunes 12 de los corrientes, a las 7:00 p.m.

Panamá, 2 de julio de 1965.

TOBIAS DIAZ BLAITRY,  
Secretario General

#### INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES LICITACION PUBLICA NUMERO 20

##### AVISO

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España No. 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 6 de agosto de 1965.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

Tuberías de hierro fundido, válvulas y accesorios.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN, situadas en Vía España.

Panamá, 5 de julio de 1965.

Jorge A. Lore,  
Director Ejecutivo, Encargado.

#### EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS.

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del C. Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

##### CERTIFICA:

Que de acuerdo con el Libro de Entradas del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en dicho Tribunal cursa actualmente la demanda ejecutiva propuesta por Comer-

cial Gorbea y/o José Martínez contra Cía. Isthmus, S. A., la cual fue presentada en el Tribunal para su reparto el día veintidós de los corrientes.

Panamá, 29 de Junio de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

EDUARDO PAZMIÑO C.

L. 69886

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el día tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 16.654, de propiedad de Arturo Dixon, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por dicha propiedad, y que asciende a la suma de trescientos ochenta y dos baibos con noventa y ocho centésimos (B.382.98). Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 444 del Tomo 418, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en un lote de terreno, situada en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, termina en un ángulo; Sur, Calle trece en proyecto; Este, lotes 61—8 y 61—11; Oeste, lote 61—13. Medidas: Norte, nada; Sur, 36 metros con 22 centímetros; Este, 50 metros; Oeste, 38 metros con 89 centímetros. Superficie: 744 metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de tres mil setecientos veinte baibos (B.3.720.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMIS.

El Secretario,

Edilberto Esquivel Jr.

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 762, otorgada el día 2 de junio de 1965 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 519, Folio 354, Asiento Nº 112.079 ha sido disuelta la sociedad denominada *Transcontinental Comercial, S. A.*

Panamá, 25 de Junio de 1965.

L. 69471

(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 832, otorgada el día 14 de Junio de 1965 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 525, Folio 199, Asiento Nº 112.418 ha sido disuelta la sociedad denominada *Steamship Company of 1949, Inc.*

Panamá, 29 de junio de 1965.

L. 69751

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Enrique García de Paredes, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 108 de 21 de junio del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del tribunal, se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1821 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Luis Enrique García de Paredes, desde el día veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de defunción.

Segundo: Que son herederos del causante, sin perjuicios de terceros, Luis Enrique García de Paredes Jr., Alberto García de Paredes, Ester García de Paredes de Arzujo, Ida Ramona García de Paredes y Arturo García de Paredes, en su condición de hijos.

## Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del Edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez.

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario.

Eduardo Pazmiño C.

L. 69284

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretaría, al público en general.

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestado de María Heliodora o Eleodora o Heliadora Lombardo Herrera y Manuela Josefa Lombardo Herrera, propuesto por el Lic. Carmelo Lombardo Conte, en representación de Juliana o Julia Lombardo Herrera, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Penonomé, junio treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de María Heliodora o Eleodora o Heliadora Lombardo Herrera y Manuela Josefa Lombardo Herrera, desde el día 16 de noviembre de 1957 y 21 de abril de 1960, respectivamente, fechas de sus defunciones, ocurridas en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé;

Segundo: Que es heredera de ambas, sin perjuicio de terceros, la señorita Julia o Juliana Lombardo Herrera, mujer, soltera, mayor de edad, panameña, sin cédula de identidad personal, en su condición de hermana de las causantes;

## Y ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en él; y

Cuarto: Que se hagan las publicaciones de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. — (fdo.) Lic. José D. Castillo M. — (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez.

JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria.

Emma Taxila Conte.

L. 71474

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 12

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público.

## HACE SABER:

Que el señor Luis A. Reyes, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Ilaco, Distrito de Chepo de una extensión superficial de 38 hectáreas 7,400 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales.

Sur: tierras nacionales, Camino a Los Villarreales.

Este: tierras nacionales.

Oeste: Río Cabita y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General de Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

JOSE M. PAREDES.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 42492

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 16

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público.

## HACE SABER:

Que el señor Saturnino Reyes, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de dos globos de terrenos ubicados en el Distrito de Chepo, Corregimiento de Chuluganti, que se describen en la siguiente forma:

Globo de terreno de 50 hectáreas. Norte, Oeste, terrenos nacionales, Sur, Antonino y Francisco Carrasco, Este, Honorato Cedeño.

Globo de terreno de 20 hectáreas. Norte, Camino a la Montaña y terrenos nacionales, Sur, Este, tierras nacionales, Oeste, Francisco Medina.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General de Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

JOSE M. PAREDES.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 46822

(Única publicación)